

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por en la línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Enero)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 1.º

En uso de las facultades que me concede el art. 82 de la ley provincial vigente, he acordado convocar á la Excmo. Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 6 de Febrero próximo á las once de la mañana, debiendo ocuparse de los asuntos siguientes:

1.º Discusion y aprobacion, si la mereciere, del presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, y

2.º Ratificacion de los acuerdos de la Comision provincial del ejercicio anterior que se hallen sin este requisito.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley orgánica.
Leon 27 de Enero de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

Secretaría.—Negociado 2.º

Relacion de las cantidades ingresadas en este Gobierno en el día de hoy, para la suscripción nacional, abierta por Real decreto de 15 de Setiembre último.

Pesetas Cts.

SUMA ANTERIOR. 26.095 98

El Ayuntamiento de Cobanico 30

TOTAL..... 26.125 98

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Leon 25 de Enero de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

(Gaceta del día 15 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

**INSTRUCCION GENERAL Y
REGLAMENTO DEL ASILO DE INVÁLIDOS
DEL TRABAJO**

(Conclusion.)

CAPÍTULO X

De la enfermería

Art. 22. En la enfermería del Asilo serán asistidos cuidadosamente los asilados que padezcan enfermedades comunes.

Art. 23. Los que padezcan alguna enfermedad infecciosa ó epidémica serán trasladados al Hospital especial que hubiere establecido para esa clase de enfermedades, ó en su defecto al Provincial de esta Corte.

Art. 24. El asilado que padezca en el establecimiento una dolencia común podrá recibir en la hora que se fije, y previa autorización del facultativo, la visita de sus parientes é interesados.

CAPÍTULO XI

De la higiene de los asilados.

Art. 25. Los asilados se levantarán y recogerán á la hora que el Administrador señale, según la estación.

Art. 26. Los acogidos pasarán inmediatamente después de levantarse á la estancia de aseo y lavado, donde practicarán todas aquellas operaciones convenientes á la limpieza é higiene privada.

Art. 27. El Practicante Barbero del establecimiento afeitará y cortará el pelo en los periodos convenientes á los asilados.

Art. 28. Los asilados podrán circular libremente por todo el edificio que les está destinado, exceptuando aquellas habitaciones reservadas á servicios especiales, y pasear por la parte de los jardines que se les señale, cuidando muy particularmente de no deteriorar el mobiliario en el edificio, ni las plantaciones en los jardines, bajo las penas siguientes: supresión del paseo, si esto no puede afectar á la salud del asilado; reprobación privada; reprobación pública ó expulsión, en el caso extraño de haber cometido incorregible al que haya cometido repetidas faltas.

Art. 29. Los días festivos, despues de asistir al Santo sacrificio de la Misa, que se celebrará en la capilla del Establecimiento, podrán salir de éste, cuidando de hallarse en el refectorio á las horas de la comida y la cena, y en el caso de que en esos días les convenga no comer en el Asilo, avisarán el día anterior al Administrador del mismo.

Art. 30. Con permiso del Administrador podrán salir también en uno de los días de labor de cada semana, y en estos días, como en los festivos, habrán de volver antes de la puesta del sol.

Art. 31. El asilado que frecuente en su salida las tabernas de los pueblos inmediatos, ó cualesquiera otras, ó tome parte en juegos de azar, será despedido del Establecimiento.

CAPÍTULO XII

Del vestuario.

Art. 32. Los asilados se vestirán uniformemente; en invierno con americana, chaleco y pantalón de paño azul, zapato de becerro y sombrero bajo; en verano con traje igual de patén de algodón, compuesto de las mismas prendas; alpargata cerrada y sombrero bajo.

En esta última estación podrán usar dentro del Asilo gorra y blusa.

CAPÍTULO XIII

Deberes morales de los asilados.

Art. 33. Los asilados, en toda ocasión en que se encuentren reunidos, guardarán la debida compostura y no se empeñarán en discusiones de carácter político ó religioso, respetándose mutuamente y viviendo en la fraternal armonía, propia de los que están unidos por la desgracia.

Art. 34. Los asilados deberán asistir, no hallándose indispuestos ó enfermos, á los actos religiosos que se celebren en la capilla del Establecimiento.

Art. 35. De entre los asilados, y á propuesta del Administrador, la Junta de Señoras nombrará tres Celadoras, ó los que fueren precisos, que cuidarán de que por todos los inválidos, sus compañeros, se cumplan las prescripciones de este Reglamento, y serán intérpretes cerca de la Administración de las quejas, observaciones y deseos que aquellos quieran exponer.

CAPÍTULO XIV

De la Biblioteca.

Art. 36. Se fijarán dos horas diarias, ó más si así lo desean los asilados, excepto en los días festivos, para que durante ese tiempo, reunidos los mismos, sin que sea obligatoria la asistencia, en la sala del Asilo que se destine á Biblioteca, se lea en alta voz por el asilado que tenga gusto en prestar este servicio á sus compañeros, y muy particularmente á los ciegos y á los que hayan tenido la desgracia de no haber aprendido á leer.

Art. 37. Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se excitará la caridad de los autores, editores, Sociedades literarias y

científicas, Empresas y particulares para que contribuyan con sus donativos de libros al aumento de la Biblioteca, exclusivamente destinada á los inválidos del trabajo.

Art. 38. Dos asilados designados por el Administrador, bajo la inspección inmediata de éste y del Capellán, se encargarán de esta Biblioteca y facilitarán, bajo su responsabilidad, libros á aquellos de sus compañeros que quieran leer, pero sin que puedan, bajo ningún pretexto, extraer los libros de la sala destinada á Biblioteca.

Art. 39. De la organización y formación de esta Biblioteca se encargará, por delegación del Director general de Beneficencia y Sanidad, el Jefe de la Sección de Beneficencia general, que tomará todas las disposiciones convenientes para el fomento y conservación de la misma.

CAPÍTULO XV

Del Capellán.

Art. 40. El Capellán del Asilo es el Jefe del oratorio ó capilla, y Director moral del establecimiento.

Art. 41. El Capellán, en concepto de Jefe de la capilla y culto, dispone y ordena los actos religiosos que se celebren en la misma.

Art. 42. Además del cumplimiento de los deberes de su ministerio en la capilla, está obligado á mantener ó despertar los sentimientos de caridad, gratitud, resignación y abnegación en el ánimo de los asilados, valiéndose al efecto, con frecuencia de exhortaciones y pláticas morales.

CAPÍTULO XVI

Del Médico.

Art. 43. Las funciones de este Profesor son las siguientes:

Primera. Visitar todos los días el establecimiento, y especialmente la enfermería.

Segunda. Asistir á los enfermos y disponer su traslado, en el caso de enfermedad infecciosa ó epidémica.

Tercera. Dar cuenta directamente al Administrador ó Visitador, ó á la Junta de Señoras, según los casos, de cualquier descuido que advierta, tanto en el suministro de los medicamentos como en la alimentación de los asilados.

Cuarta. Pasar un estado semestral al Visitador para la formación de la estadística médica.

Quinta. Practicar el reconocimiento de los asilados en el acto del ingreso de éstos.

CAPÍTULO XVII

De las Hijas de la Caridad.

Art. 44. La asistencia y servicio inmediato estará á cargo de las Hijas de la Caridad, contratadas por el Gobierno; sus atribuciones y deberes son los inherentes á las cláusulas de su contrato.

Art. 45. La Superiora estará encargada, con intervención del Comisario Interventor, de las ropas y despensa.

Art. 46. El empleo de las sumas que reciba para gastos menores se acreditará por medio de talones, en los que se consignarán los artículos que haya mandado comprar, agregando á cada artículo su importe, y reproduciendo el texto del talón en su congénere lo pasará al Comisario Interventor.

Art. 47. La Superiora tendrá á su cargo la entrega y recibo de las ropas de las lavanderas, dando de baja las que conceptúe inutilizadas ó inservibles.

Art. 48. Todos los servicios mecánicos y los inherentes al aseo y limpieza de las salas, colocación, orden y cuidado de los objetos y muebles correspondo á la Superiora, á quien prestarán los asilados y dependientes del Establecimiento la obediencia y respeto que le son debidos.

Art. 49. La Superiora cuidará muy especialmente de que el servicio de la cocina y del lavado de ropas lo hagan la cocinera y las lavanderas con el más escrupuloso aseo y la indispensable puntualidad.

CAPÍTULO XVIII

Salida temporal de los asilados.

Art. 50. Ningún asilado podrá dejar temporalmente el Establecimiento sin licencia de la Dirección general por falta de salud, con certificación del Médico del Asilo, en que se ordene baños mineral-medicinales ó cambio de clima. Estas licencias no excederán de tres meses inprorrogables, y la Junta de Señoras informará las solicitudes.

Art. 51. Cumplido el término de la licencia, será dado de baja el asilado, si no se ha presentado, y cubierta su plaza.

Art. 52. Si probare que no dependió de su voluntad la no presentación dentro del plazo, podrá volver á ingresar concediéndole el número de turno que le correspondía, con arreglo á la fecha de su rehabilitación, sin perjuicio de los que ya tuvieran concedido el ingreso.

CAPÍTULO XIX

Salida definitiva de los asilados.

Art. 53. Los asilados serán baja definitiva, en virtud de acuerdo de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, por alguna de las causas siguientes:

Primera. Por reclamación de la familia.

Segunda. Por adquirir alguna de las enfermedades marcadas en el art. 16, cap. 7.º de este reglamento.

Tercera. Por la conducta incorregible que pueda ser perjudicial para el orden del Establecimiento.

Cuarta. Por haber sido procesado.

CAPÍTULO XX

Adicional.

Art. 54. Quedan derogadas todas las disposiciones y órdenes reglamentarias que no estén en consonancia con la presente Instrucción.

Madrid 19 de Enero de 1892.—Elduayen.

(Gaceta del día 23 de Enero)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la suspensión de un acuerdo del Ayuntamiento de Teruel, por el que se declaró competente para determinar sobre qué clase de asuntos puede tomar acuerdos, dicha Sección emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Julio último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Teruel contra la providencia del Gobernador, confirmatoria de la de suspensión por el Alcalde de dicha ciudad de un acuerdo de la mencionada Corporación, por el que se declaró ser atribución de ésta definir qué clase de asuntos eran de su competencia y cuáles no.

Resulta de los antecedentes: que como en sesión de 18 de Marzo último tomase el Ayuntamiento de Teruel el acuerdo de que queda hecho mérito, resolvió el Alcalde; por providencia de 25 de dicho mes, suspender el referido acuerdo, dando de ello cuenta al Gobernador de la provincia, que confirmó en 8 de Mayo siguiente la expresada suspensión.

Ambas Autoridades fundaron sus resoluciones en que la Corporación municipal se había atribuido facultades que no le correspondían; en que el acuerdo de que se trata implica una modificación de la ley en cuanto se arroga atribuciones que implícitamente están encomendadas al Alcalde al concederle el artículo 169 la facultad de suspender los acuerdos cuando recaen en asuntos que no son de la competencia de los Ayuntamientos; en que ni la ley orgánica, ni otra alguna especial, confiere á éstos atribuciones para definir y determinar los asuntos que son ó no de su competencia, y en que el acuerdo en cuestión está comprendido entre los que el Alcalde puede suspender, conforme el caso 1.º del art. 169 de la ley Municipal.

De la mencionada providencia del Gobernador recurren á V. E. varios Concejales del Ayuntamiento de Teruel publicando que, por virtud de las razones que en su escrito alegan, se sirva revocarla.

La Dirección general de Administración local informa en el sentido de que debe confirmarse la providencia recurrida.

No comprende la sección como ha pedido el Ayuntamiento de Teruel tomar el referido acuerdo sin que previamente se tratara por el mismo de algún asunto ó motivo sobre que pudiera recaer, al menos en el expediente no consta que tal cosa hubiera sucedido, ya que no se acompaña el mismo documento alguno que lo demuestre. Y siendo esto así, el mencionado acuerdo, tal como de él se hace mención de las providencias del Alcalde y del Gobernador, carece de eficacia y no puede subsistir.

Determinando los artículos 72 y siguientes de la ley Municipal los asuntos que son de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos; señalando el capítulo 4.º de la propia ley las atribuciones de los Alcaldes y estableciendo el capítulo 1.º del título 5.º los recursos y responsabilidades que nacen de los actos de aquellas Corporaciones, á estos preceptos han debido y deben atenderse éstas y las referidas Autoridades en todo cuanto á la buena gestión y régimen de los intereses de los pueblos se refiera.

No pueden, por tanto, tomar los Ayuntamientos acuerdos de la naturaleza del que ha dado origen al presente informe: puesto que su deber es atenderse estrictamente á la ley y no atribuirse facultades que no le competen.

Por las razones expuestas, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Teruel y declarar en su consecuencia improcedente el recurso contra ella interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de la propia ciudad.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1892.—Elduayen.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

(Gaceta del día 21 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general
de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico industrial, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposición se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

PROGRAMA PARA LOS EJERCICIOS DE
OPOSICIÓN

Los ejercicios se verificarán en el orden siguiente:

1.º Cada opositor ha de contestar á diez preguntas referentes á resoluciones gráficas ó numéricas de problemas de Geometría plana y del espacio, de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á sombras, perspectiva lineal y axonométrica y corte de materiales de construcción y de nociones de mecánica.

Las diez preguntas se sacarán á la suerte de entre ciento ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

2.º Todos los opositores harán á pinto un croquis acotado de un mismo modelo de máquina ó parte de ella, sacado á la suerte de entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos al efecto. Por medio de este cro-

quis harán los opositores el dibujo con sombras obtenidas geométricamente del modelo propuesto, en dos proyecciones y una sección, delineado y lavado con tintas convencionales en la escala y tiempo que el Tribunal determine.

3.º Todos los opositores copiarán un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá tener dispuestos para tal fin. Esta copia deberá ser delineada en dos proyecciones y una sección, sujetas á la escala que el Tribunal determine, y lavada á la tinta de china con las sombras y entonación que presente el modelo y el plazo que se fijará de antemano.

4.º Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales, sacado á la suerte de entre los que tendrá dispuestos el Tribunal. Este ejercicio se dividirá en dos partes: en la primera se hará un croquis, determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio en la escala que se fije, detallando y representando con tintas convencionales los materiales que entren en su construcción y decoración.

El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial se sujetará al reglamento general de oposiciones vigentes.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.
—El Director general, José Díez Macuso.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
Armunia.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal para el presente ejercicio de 1891 á 92, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas hábiles por el término de 8 días, para oír las reclamaciones justas que se presenten en el bien entendido que pasado dicho periodo no serán oídas.

Armunia 20 de Enero de 1892.—
El Alcalde, Pío Martín.

Alcaldía constitucional de
Santovenia de la Valdencia.

Hallándose terminada la formación del repartimiento de consumos y cereales de este Ayuntamiento del presente año económico de 1891 á 92, se hace saber que permanecerá expuesto al público en la casa consistorial por término de 8 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravios que estimen

convenientes, cuyo término empezará á contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santovenia 20 de Enero de 1892.
—El Alcalde, Melchor Lopez.

Alcaldía constitucional de
Vega de Espinareda.

En los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Febrero en el local de este Ayuntamiento, tendrá lugar la recaudación de las contribuciones territorial ó industrial y recargos municipales por el recaudador nombrado por el mismo.

Vega de Espinareda 21 de Enero de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Ramon.

Alcaldía constitucional de
Cuadros.

Segun me participa el Presidente de la Junta administrativa de Laseca el día 7 del corriente fué hallada anunciada en los campos de dicho pueblo una vaca de seis á siete años de edad, pelo cardino, con la oreja derecha rajada y la izquierda despuntada.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño á quien se le entregará previo el pago de manutención y gastos.

Cuadros 19 de Enero de 1892.—
Lorenzo Gonzalez.

Alcaldía constitucional de
Canalesjas.

Segun me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Calaveras de Abajo, se halla en su poder un perro de ganado que fué recogido por hallarle extraviado por el término de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes: pelo negro por el lomo, la barriga, patas y mitad de la cola blanco, tiene una rayita blanca por la cabeza, las orejas cortadas; trae collar de hierro. La persona que crea ser su dueño se presentará á recogerlo si le conviniere, previos los gastos de manutención y cuidado del mismo.

Canalesjas á 22 de Enero de 1892.
—El Alcalde, Valentín Medina.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren

fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la trasmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Posada de Valdeon.
Oseja.
San Justo de la Vega.
Molinaseca.
Valderas.
Sotagun.
Castrofuerte.
Polgoso.
Aldanza.
Val de San Lorenzo.
Lillo.
Quintana del Marco.
San Esteban de Nogales.
Maraña.
Villaverde de Arcayos.
Cubillos.

Alcaldía constitucional de
Boñar.

En poder de D. Buenaventura Fernandez de esta villa, está un caballo de las señas y con los efectos siguientes: pelo castaño oscuro, con manchas blancas en los costillares, herrado de los cuatro remos, con su cubezara y ronzal, de cerdas negras, un pedazo de lía de asparto, una silla vieja con dos cintillos, porta-estribos de cuero y estribos de metal dorados, una manta vieja con listas encarnadas y un saco blanco de cáñamo.

La persona que se crea ser su dueño, puede pasar á recogerlo y le será entregado, abonando los gastos originados y acreditando en forma la propiedad del animal.

Boñar 16 de Enero de 1892.—El Alcalde, Ricardo Gonzalez Ordás.

JUZGADOS.

D. Jesús Fernandez Lomana, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Estoban Fernandez, vecino de Villaquejada, y cuyas otras circunstancias se ignoran, para que en el día 29 del actual á las diez de su mañana, comparezca como testigo en la Audiencia de lo criminal de Leon, para asistir á las sesiones del juicio oral que dan comienzo en dicho día, en la causa instruida contra Quintiliano Gonzalez y otros tres, por lesiones á Liberto Morán,

domiciliados todos en Villaquejida, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valencia de D. Juan á 19 de Enero de 1892.—Jesús F. Lomana.—El Escribano, Manuel García Alvarez, por Paramio.

Cédula de citacion

En cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Leon, por el señor D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de este partido, se dictó providencia con esta fecha, mandando se cite en legal forma á José Alvarez Cañon, vecino de Casares y cuyo actual paradero se ignora, para que los dias 8 al 13 de Febrero próximo y siguientes, á las diez de la mañana y bajo apercibimiento de imponerle una multa de 50 á 500 pesetas, si no alegase justa causa, comparezca en citada Audiencia de lo criminal de Leon, para formar el Tribunal del Jurado que ha de conocer en las causas por asesinato frustrado, por envenenamiento y homicidio contra Eusebio Barrio Gutierrez, Manuel Grandoso, Antonio Prieto Robles y otro.

La Vecilla y Enero 22 de 1892.—El actuario, Julian Mateo Rodriguez.

D. Andrés Perez de la Mata, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Fresnedo.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«En Fresnedo á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. Manuel Fernandez Arroyo, Juez municipal, habiendo visto el anterior juicio verbal civil, seguido en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Fermín Vazquez, vecino de Finolledo, y de la otra como demandado Carlos Reguera, de igual vecindad, hoy ignorado paradero, y en su rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre pago de trescientos sesenta reales.

Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldía á Carlos Reguera, vecino de Finolledo, al pago de trescientos sesenta reales: que le demanda su convecino Fermín Vazquez, imponiéndole así bien las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Juez por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, fijándose además los oportunos edictos para que sirva de notifica-

cion al demandado.—Manuel Fernandez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Fernandez, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Andrés Perez.»

Y á instancia de D. Fermín Vazquez, de orden del Sr. Juez, para que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial, expido de nuevo la presente en Fresnedo á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Andrés Perez.—V.º B.º: el Juez municipal, Manuel Fernandez.

D. Domingo Manjon de Blas, Juez municipal de Santa Elena de Jamúz.

Hago saber: que para hacer pago á D. Tirso del Riego Rebordinos, propietario y vecino de La Bañeza, de novecientos reales, costas causadas y que se consuen, que son en deberle del primer plazo vencido, Gregorio, Guikermo y Manuel Bolaños Vidal, vecinos de Jimenez, se sacan á pública subasta y á instancia del ejecutante, para el día trece del próximo Febrero y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Santa Elena, calle de La Buñeza, número siete, las fincas que le fueron embargadas al Gregorio Bolaños, y son las siguientes:

Una casa en el casco del pueblo de Jimenez de Jamúz, á la calleja que sale á la calle de Herreros y calle de Santa Cruz, señalada con el número siete, se compone de sus puertas de calle, corral, planta baja y alta, cubierta de toja, que linda por la derecha entrando con calle de Santa Cruz, á la izquierda con casa de Felipe San Juan, á la espalda con casa de Salvador Gonzalez, y al frente con la expresada calleja, tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Un prado, en el término de Jimenez, con diferentes piés de álamos y negrillos, de cabida de media hemina poco más ó menos, cercado de tapia, linda O. con calle pública y lo mismo al Mediodía y Poniente con Esteban Pastor, tasado en treinta y cinco pesetas.

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, sin haber suplido el actor previamente los títulos de propiedad.

Santa Elena de Jamúz veinte de

Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Domingo Manjon.—Ante mí, Marceliano Montiel.

D. Juan Alvarez, Juez municipal del distrito de Quintanilla de Somoza.

Hago saber: que para hacer pago á doña Manuela San Ronán, vecina de Trachas, de la suma de setenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, réditos y costas causadas que le debe doña Vicenta Puente, vecina de Luyago, como llevadora de los bienes de su difunto marido don Pablo Alonso, se vendan en pública subasta los bienes siguientes:

Plas.

1.º Un linar regadío, término de Luyago, al sitio de la Vega de Arriba, cabida de dos celemines, linda al Naciente con linar de Francisco Florez, Mediodía otro de Maria Manuela Alvarez Criado, Poniente otro de José Fuertes y Norte otro de Andrés Martinez, tasado en . . . 100

2.º Otro linar en el mismo término y sitio, cabida de un celemin, linda Oriente otro de Marcelino Alvarez Mendaña, Mediodía con moldera de regadío de la sarvidumbra del pueblo, Poniente otro de Domingo Criado Robledino y Norte con tierra de Bernabé Morán, tasado en 45

3.º Una huerta en el propio término y sitio de Barrio, cabida de ocho celemines, linda al Oriente camino de Villalibre, Mediodía con quifón de herederos de Josefá Otero, Poniente prado de Francisco Marez Martinez y Norte prado de herederos de Martín del Rio, tasada en 100

4.º Otra huerta en el término indicado, sita el Ponton de la Majada, cabida de tres celemines, linda Oriente prado de Maria Manuela Alvarez, Mediodía con tierra de Inocencio Alonso, Poniente con la majada de las vacas y Norte tierra de José Rebanal, tasada en 25

5.º Una casa en el casco de dicho pueblo y calle del Fontanal, en el barrio de arriba, cubierta de paja, compuesta de portal, corral, patio, cocina y una habitacion por lo bajo, linda por la derecha entrando con casa de Maria Otero Morán, izquierda casa de Teresa Cordero ó Hilario Alonso, por donde mide diez y seis metros por cada lado, espalda con casa de herederos de Manuel Ferrer y por el frente con dicha calle, midiendo por cada lado diez

metros, tasada en 200

Suma 470

La subasta tendrá lugar en casa del señor Juez municipal en el pueblo de Luyago el día quince de Febrero próximo, á las diez de su mañana, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y sin que previamente hayan consignado ante el referido señor Juez el diez por ciento de la tasacion, debiendo de conformarse el rematante con testimonio del acta de remate y adjudicacion de bienes, en virtud de no haberse suplido los títulos de propiedad y se advierte tambien que el sobrante de lo embargado, se halla reembargado para hacer pago á D. José Fuertes Mendaña, vecino de Luyago, por la cantidad de ciento seis pesetas sesenta y tres céntimos, que le adeudaba el difunto Pablo Alonso.

Quintanilla de Somoza diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez municipal, Juan Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

CASTILLA LA VIEJA

Comandancia General Subinspeccion de Ingenieros.

Hallándose vacante una plaza de Maestro de obras militares en la Comandancia de Ingenieros de Badajoz, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse al exámen podrán enterarse de la fecha para la presentacion de las instancias y demás detalles en la *Gaceta de Madrid* del día 14 del actual en donde se ha insertado el anuncio y programa para el expresado examen.

Valladolid 23 Enero de 1892.—El Comandante Secretario, Manuel Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LEY DE QUINTAS

Se vende en esta imprenta al precio de una peseta ejemplar.

AGENDA

de Administracion municipal y general para 1892.

Se vende en esta imprenta al precio de 2 pesetas.

LEON: 1892

Imprenta de la Diputacion provincial.